



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501763681



Bogotá, 28/12/2017

Señor
Representante Legal
ASOCIACION SUPER TRANS
AV 15 N° 124 - 17 OFICINA 515 BARRIO UNICENTRO
RIOHACHA - LA GUAJIRA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 75223 de 28/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

223

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

7 5 2 2 3 2 8 DIC 2017

AUTO No.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7247 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000792E , en contra de ASOCIACION SUPER TRANS, identificado con NIT 825.002.505-1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, numerales 3, y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Circular Externa No. 00000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución No. 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7247 del 26 de febrero de 2016, en contra de **ASOCIACION SUPER TRANS, identificado con NIT 825.002.505-1**, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **ASOCIACION SUPER TRANS, identificado con NIT 825.002.505-1**, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular Externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7247 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000792E, en contra de ASOCIACION SUPER TRANS, identificado con NIT 825.002.505-1.

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB** el día **08 de abril de 2016** a **ASOCIACION SUPER TRANS, identificado con NIT 825.002.505-1**, en publicación No. 44 en la página web www.supertransporte.gov.co, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "*por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "*Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil*". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Conforme a lo anterior, se entiende que el término para presentar escrito de descargos, venció el día **29 de abril de 2016** y la aquí investigada **NO HIZO** uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, **ASOCIACION SUPER TRANS, identificado con NIT 825.002.505-1, NO PRESENTÓ** escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX**, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7247 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000792E , en contra de ASOCIACION SUPER TRANS, identificado con NIT 825.002.505-1.

en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

(...)

"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014,... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."

(...)

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que:

(...)

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conduencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

(...)

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7247 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000792E, en contra de ASOCIACION SUPER TRANS, identificado con NIT 825.002.505-1.

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación de la Resolución de apertura No. 7247 del 26 de febrero de 2016.
3. Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
4. Memorando No. 20178300192413 del día 06 de septiembre de 2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
5. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de noviembre de 2017 donde se evidencia que ASOCIACION SUPER TRANS, identificado con NIT 825.002.505-1, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.
6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia estado y fecha de habilitación de la investigada.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7247 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000792E, en contra de ASOCIACION SUPER TRANS, identificado con NIT 825.002.505-1.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **ASOCIACION SUPER TRANS, identificado con NIT 825.002.505-1**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **ASOCIACION SUPER TRANS, identificado con NIT 825.002.505-1**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicacióneste auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

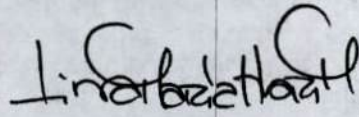
ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **ASOCIACION SUPER TRANS, identificado con NIT 825.002.505-1**, ubicado en **BOGOTA, D.C, en la AV. 15 NO. 124-17 OF. 515 BRR UNICENTRO**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7247 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000792E, en contra de ASOCIACION SUPER TRANS, identificado con NIT 825.002.505-1.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

75223 28 DIC 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte

Terrestre Automotor

Proyectó: Julián Suarez
Revisó: Jose Luis Morales
Revisó: Carlos Alvarez Muñoz (E) / Coordinador Grupo Investigaciones y Control

CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
ASOCIACION SUPER TRANS
 Fecha expedición: 20171222 - 16:44:17 - Noche No. 500081500 - Num. Operación: 801UE122026
 *** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SIV) ***
 COBRO DE VERIFICACION INYER009pww

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS
 Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Animo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACION Y DOMICILIO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: ASOCIACION SUPER TRANS
ORGANIZACIÓN: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORIA: PERSONA JURIDICA PRINCIPAL
IDENTIFICACION: 825002505-1
DOMICILIO: RIONACHA

INSCRIPCION NO.: 50501604
FECHA DE INSCRIPCION: SEPTIEMBRE 13 DE 2002
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCION: MARZO 02 DE 2017
ACTIVO TOTAL: \$,150,000.00

UBICACION Y DATOS GENERALES

DIRECCION DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CL. 2 Nro. 2 - 15 - RIONACHA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 44001 - RIONACHA
TELEFONO COMERCIAL 1: 52029416
TELEFONO COMERCIAL 2: NO REPORTO
TELEFONO COMERCIAL 3: NO REPORTO
CORREO ELECTRONICO: super.trans@ccomail.com

DIRECCION PARA NOTIFICACION JURIDICAL
MUNICIPIO: 11061 - BOGOTÁ
TELEFONO 1: 3212328000
CORREO ELECTRONICO: super.trans@ccomail.com

CERTIFICA - CONSTITUCION

POR ACTA DEL 09 DE AGOSTO DE 2007 DE LA ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2879 DEL LIBRO 2 DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2007, SE INSCRIBIÓ LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TECNICOS DEL NORTE.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURIDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

Actual: 1 ASOCIACION SUPER TRANS

CERTIFICA - CAMBIO DE NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 12 DE AGOSTO DE 2009 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ALBANIA, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8523 DEL LIBRO 1 DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TECNICOS DEL NORTE POR ASOCIACION SUPER TRANS

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL ES GOBERNACION DE LA GUAJIRA

CERTIFICA - REFORMAS

CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
ASOCIACION SUPER TRANS
 Fecha expedición: 20171222 - 16:44:17 - Noche No. 500081500 - Num. Operación: 801UE122026
 *** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SIV) ***
 COBRO DE VERIFICACION INYER009pww

| DOCUMENTO | FECHA | PROCEDENCIA | DOCUMENTO | ALBAMA | INFORMACION | FECHA |
|-----------|----------|----------------------------|-----------|------------|-------------|----------|
| 3 | 20070912 | ASAMBLEA EXTRAORDINARIA | GENERAL | MS01-9523 | | 20090919 |
| 1 | 20090911 | EL COMERCIANTE | ALBAMA | MS01-9529 | | 20090911 |
| 2 | 20100924 | EL COMERCIANTE | BOGOT | MS01-12842 | | 20100928 |
| 4 | 20120328 | ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA | BOGOT | MS01-1440 | | 20120408 |
| 5 | 20120328 | EL COMERCIANTE | RIONACHA | MS01-12846 | | 20120401 |
| 9 | 20120824 | ASAMBLEA EXTRAORDINARIA | GENERAL | MS01-12846 | | 20120901 |
| 9 | 20120824 | ASAMBLEA EXTRAORDINARIA | GENERAL | MS01-12846 | | 20120901 |

CERTIFICA - VIGILANCIA

QUE LA FUNCIÓN DE LA PERSONA JURIDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 20 DE MAYO DE 2009

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA ASOCIACIÓN TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL DISEÑAR, FORMAR Y ORGANIZAR DIRIGIR Y EJECUTAR DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIACIÓN DE TERCEROS, PLANES, PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES QUE PROFUNDEN POR EL DESARROLLO ECONOMICO Y PERSONAL DE SUS ASOCIADOS Y COMUNITARIOS EN GENERAL. LA ASOCIACIÓN EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL PROFUNDEARÁ POR DESARROLLAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES O PORTAFOLIO DE SERVICIOS: A. TRANSPORTES, B. TRANSMISIÓN Y PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN TODAS SUS MODALIDADES, CON VEHICULOS PROPIOS, DE SUS ASOCIADOS O DE PARTICULARES. B.1) COMERCIALIZAR PRODUCTOS RELACIONADOS CON EL SECTOR TRANSPORTES, C) DESARROLLAR ACTIVIDADES DE TRANSMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL SECTOR TRANSPORTES. D) ASESORAR, ELABORAR Y EMITIR DOCUMENTOS Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL SECTOR TRANSPORTES. E) DESARROLLAR CONVENIOS Y ACUERDOS CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS PARA DESARROLLAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TRÁNSITO Y EL SECTOR DE PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TRÁNSITO Y EL SECTOR DE SUS ASOCIADOS Y SOCIEDAD EN GENERAL, YA SEA POR MEDIO DE PROCESOS PRODUCTIVOS, COMERCIALES O MEDIANTE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. B) FACILITAR EL TURISMO Y LA RECREACIÓN MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN Y OFERTA DE SERVICIOS PARA SUS ASOCIADOS Y/O LA COMUNIDAD EN GENERAL. C) IMPORTAR, COMPRAR, VENDER, FABRICAR Y/O ENSEMBLAR TODO TIPO DE MAQUINARIA, REPUESTOS, PARTES, REPUESTOS, SUMINISTROS E INSUMOS DE MAQUINARIA INDUSTRIAL Y DOMÉSTICA. D) IMPORTAR, COMPRAR Y VENDER MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS Y AGROINDUSTRIALES PARA APLICACIÓN HUMANA, ANIMAL Y VEGETAL. E) DISEÑAR, ORGANIZAR Y IMPLEMENTAR Y PODER EN FUNCIONAMIENTO GRUPOS O ESCUELAS DE CAPACITACIÓN Y AFINES. C. CONTRATACION Y RECLUTAMIENTO PARA EL SECTOR PRIVADO Y PÚBLICO NACIONAL O EXTRANJERO MEDIANTE LA ESTRATEGIA DEL DOTESTING PARA PERSONAL IDONEO A OTRAS EMPRESAS DE LOS SECTORES PRIVADO Y PÚBLICO. NACIONAL O EXTRANJERO QUE LO REQUIERAN. D) CONTRATAR CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS O CON EL SECTOR NACIONAL O EXTRANJERO PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES PROPIAS DE SUS FUNCIONES ESTATALES, PERO QUE LEGALMENTE PUEDAN SER DESARROLLADAS POR PARTICULARES. E) CONTRATAR CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA INFRAESTRUCTURA URBANA Y RURAL, EN LO RELACIONADO CON SERVICIOS DE CARÁCTER PÚBLICO. E.1) CONTRATAR CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE TRANSPORTE EN ÁREAS RELACIONADAS CON LA SALUD, EDUCACIÓN, INFRAESTRUCTURA VIAL. D. FINANZAS, CRÉDITO Y MANEJO DE RECURSOS: A) IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE ANDRÉS Y CRÉDITO PARA LOS ASOCIADOS, SIEMPRE Y CUANDO SE ACTÚE EN UN MARCO DE LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA. B) CAPTAR RECURSOS MEDIANTE IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN QUE NO CONTRAVENIRAN LOS PRINCIPIOS DE LA ASOCIACIÓN.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 59499 - ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.F.P.
ACTIVIDAD ECONOMICA: 44921 - TRANSPORTES DE PASAJEROS
OTRAS ACTIVIDADES: 47110 - ALQUILER Y ARREGLO DE VEHICULOS AUTOMOTORES

CERTIFICA - PATRIMONIO

PATRIMONIO : \$ 115,000,000.00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

CODIGO DE VERIFICACION #76B0Dd9pw

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SV) **

CONTRIBUENTE: CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
CATEGORIA: 010
CODIGO: 1709
DESCRIPCION: CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
ACTIVO: SI
ESTADO: 01
FECHA: 20/11/2022

POA ACTA NÚMERO 7 DEL 22 DE MARZO DE 2011, SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL, ORDINARIA DE SOCIOA, REGISTRADO EN ESTE CUADRO DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11709 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 12 DE OCTUBRE DE 2011, FUE DON NOMEADO A:

| | | |
|-----------------------------------|---|-----------------------|
| CASO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
| MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA | GARCIA VILLOTA GINA GISELA DE LA TRINIDAD | CC 12.019.124 |

POA ACTA NÚMERO 7 DEL 22 DE MARZO DE 2011, SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL, ORDINARIA DE SOCIOA, REGISTRADO EN ESTE CUADRO DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11709 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 12 DE OCTUBRE DE 2011, FUE DON NOMEADO A:

| | | |
|-----------------------------------|---|-----------------------|
| CASO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
| MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA | GARCIA VILLOTA GINA GISELA DE LA TRINIDAD | CC 12.019.124 |

POA ACTA NÚMERO 10 DE JUNIO DE 2013, SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL, EXTRAORDINARIA DE SOCIOA, REGISTRADO EN ESTE CUADRO DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15329 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 22 DE JULIO DE 2013, FUE DON NOMEADO A:

| | | |
|---------------------|---|-----------------------|
| CASO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
| REPRESENTANTE LEGAL | GARCIA VILLOTA GINA GISELA DE LA TRINIDAD | CC 12.019.124 |

POA ACTA NÚMERO 7 DEL 22 DE MARZO DE 2011, SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL, ORDINARIA DE SOCIOA, REGISTRADO EN ESTE CUADRO DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11709 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 12 DE OCTUBRE DE 2011, FUE DON NOMEADO A:

CODIGO DE VERIFICACION #76B0Dd9pw

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SV) **

CONTRIBUENTE: CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
CATEGORIA: 010
CODIGO: 1709
DESCRIPCION: CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
ACTIVO: SI
ESTADO: 01
FECHA: 20/11/2022

POA ACTA NÚMERO 7 DEL 22 DE MARZO DE 2011, SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL, ORDINARIA DE SOCIOA, REGISTRADO EN ESTE CUADRO DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11709 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 12 DE OCTUBRE DE 2011, FUE DON NOMEADO A:

| | | |
|-----------------------------------|---|-----------------------|
| CASO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
| MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA | GARCIA VILLOTA GINA GISELA DE LA TRINIDAD | CC 12.019.124 |

POA ACTA NÚMERO 7 DEL 22 DE MARZO DE 2011, SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL, ORDINARIA DE SOCIOA, REGISTRADO EN ESTE CUADRO DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11709 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 12 DE OCTUBRE DE 2011, FUE DON NOMEADO A:

| | | |
|-----------------------------------|---|-----------------------|
| CASO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
| MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA | GARCIA VILLOTA GINA GISELA DE LA TRINIDAD | CC 12.019.124 |

POA ACTA NÚMERO 10 DE JUNIO DE 2013, SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL, EXTRAORDINARIA DE SOCIOA, REGISTRADO EN ESTE CUADRO DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15329 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 22 DE JULIO DE 2013, FUE DON NOMEADO A:

| | | |
|---------------------|---|-----------------------|
| CASO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
| REPRESENTANTE LEGAL | GARCIA VILLOTA GINA GISELA DE LA TRINIDAD | CC 12.019.124 |

POA ACTA NÚMERO 7 DEL 22 DE MARZO DE 2011, SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL, ORDINARIA DE SOCIOA, REGISTRADO EN ESTE CUADRO DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11709 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 12 DE OCTUBRE DE 2011, FUE DON NOMEADO A:

| | | |
|---------------------|---|-----------------------|
| CASO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
| REPRESENTANTE LEGAL | GARCIA VILLOTA GINA GISELA DE LA TRINIDAD | CC 12.019.124 |



MINTRANSPORTE



**TODOS POR UN
NUEVO PAIS**
PAZ Equidad Educación

Republica de Colombia

Ministerio de Transporte

Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

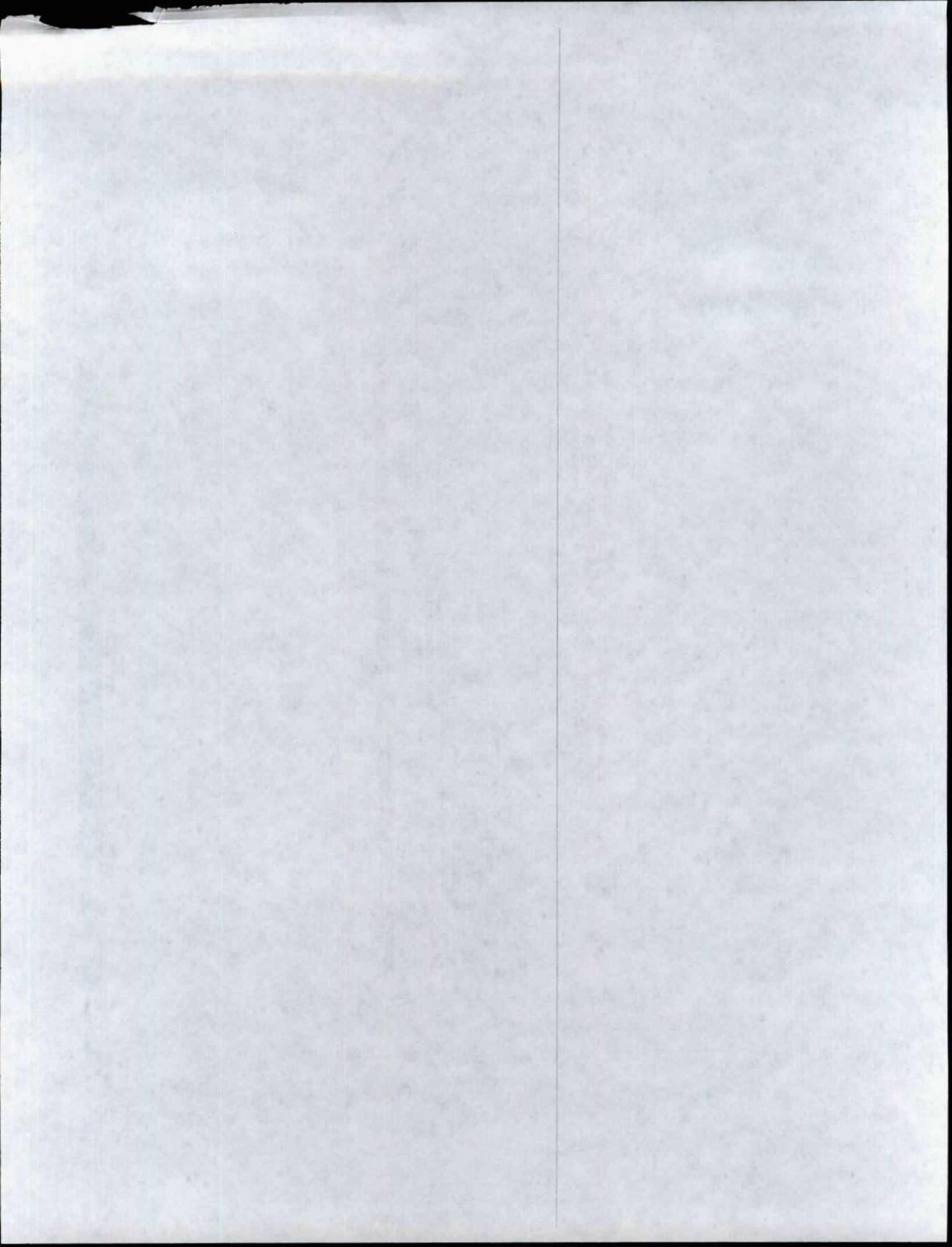
| | |
|--------------------------|---|
| NIT EMPRESA | 8250020081 |
| NOMBRE Y SIGLA | ASOCIACION SUPER TRANS - ASOCIACION SUPER TRANS |
| DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO | La Guajira - RICHMACHA |
| DIRECCION | Calle 6 # 2 - 05 |
| TELEFONO | 314-2578859 |
| FAX Y CORREO ELECTRONICO | |
| REPRESENTANTE LEGAL | YANETH CECILIA CAMACHO BERNAL |

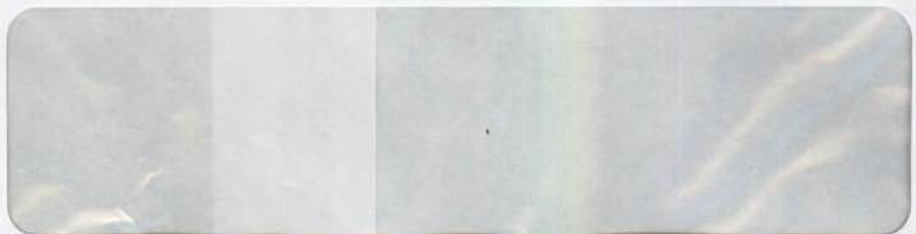
Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, le comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

| NUMERO RESOLUCION | FECHA RESOLUCION | MODALIDAD | ESTADO |
|-------------------|---------------------|-----------|--------|
| 2703/2003 | TRANSPORTE ESPECIAL | | H |

Co. Cancelada
He Habilitada





42
 NIT 900 05917-9
 DOG 25 de 95 A 85
 TELEFONOS S.A.
 Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 PUERTOS Y TRANSPORTES
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 B-
 In soledad
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111311395
 Envío: RN883632743CO
DESTINATARIO
 Nombre Razón Social:
 ASOCIACION SUPER TRANS
 Dirección: AVENIDA 15 N° 124 -
 OFICINA 515 BARRIO UNICENTR
 Ciudad: RIOHACHA
 Departamento: LA GUAJIRA

Fecha Pre-Admisión:
 06/01/2018 17:19:30
 Mkt. Transporte de carga 00087 04 00/01
 Mkt. Exp. Mensaje Express 00087 04 00/01

| | | | |
|--------------------------|--|--------------------------|--|
| Observaciones: | | Observaciones: | |
| Centro de Distribución: | | Centro de Distribución: | |
| C.C. | | C.C. | |
| Nombre del distribuidor: | | Nombre del distribuidor: | |
| ABEL BRITO | | ABEL BRITO | |
| 84.083765 | | 84.083765 | |
| Fecha 1: | | Fecha 2: | |
| 11/18 | | 11/18 | |
| DIA | | DIA | |
| MES | | MES | |
| AÑO | | AÑO | |
| R | | R | |
| D | | D | |
| 1 | | 1 | |
| 2 | | 2 | |
| 3 | | 3 | |
| 4 | | 4 | |
| 5 | | 5 | |
| 6 | | 6 | |
| 7 | | 7 | |
| 8 | | 8 | |
| 9 | | 9 | |
| 10 | | 10 | |
| 11 | | 11 | |
| 12 | | 12 | |
| de Devolución | | de Devolución | |
| 1 | | 1 | |
| 2 | | 2 | |
| 3 | | 3 | |
| 4 | | 4 | |
| 5 | | 5 | |
| 6 | | 6 | |
| 7 | | 7 | |
| 8 | | 8 | |
| 9 | | 9 | |
| 10 | | 10 | |
| 11 | | 11 | |
| 12 | | 12 | |
| Desconocido | | Desconocido | |
| 1 | | 1 | |
| 2 | | 2 | |
| 3 | | 3 | |
| 4 | | 4 | |
| 5 | | 5 | |
| 6 | | 6 | |
| 7 | | 7 | |
| 8 | | 8 | |
| 9 | | 9 | |
| 10 | | 10 | |
| 11 | | 11 | |
| 12 | | 12 | |
| No Reclamado | | No Reclamado | |
| 1 | | 1 | |
| 2 | | 2 | |
| 3 | | 3 | |
| 4 | | 4 | |
| 5 | | 5 | |
| 6 | | 6 | |
| 7 | | 7 | |
| 8 | | 8 | |
| 9 | | 9 | |
| 10 | | 10 | |
| 11 | | 11 | |
| 12 | | 12 | |
| No Contactado | | No Contactado | |
| 1 | | 1 | |
| 2 | | 2 | |
| 3 | | 3 | |
| 4 | | 4 | |
| 5 | | 5 | |
| 6 | | 6 | |
| 7 | | 7 | |
| 8 | | 8 | |
| 9 | | 9 | |
| 10 | | 10 | |
| 11 | | 11 | |
| 12 | | 12 | |
| Aparato Clausurado | | Aparato Clausurado | |
| 1 | | 1 | |
| 2 | | 2 | |
| 3 | | 3 | |
| 4 | | 4 | |
| 5 | | 5 | |
| 6 | | 6 | |
| 7 | | 7 | |
| 8 | | 8 | |
| 9 | | 9 | |
| 10 | | 10 | |
| 11 | | 11 | |
| 12 | | 12 | |
| Fuerza Mayor | | Fuerza Mayor | |
| 1 | | 1 | |
| 2 | | 2 | |
| 3 | | 3 | |
| 4 | | 4 | |
| 5 | | 5 | |
| 6 | | 6 | |
| 7 | | 7 | |
| 8 | | 8 | |
| 9 | | 9 | |
| 10 | | 10 | |
| 11 | | 11 | |
| 12 | | 12 | |
| No Reside | | No Reside | |
| 1 | | 1 | |
| 2 | | 2 | |
| 3 | | 3 | |
| 4 | | 4 | |
| 5 | | 5 | |
| 6 | | 6 | |
| 7 | | 7 | |
| 8 | | 8 | |
| 9 | | 9 | |
| 10 | | 10 | |
| 11 | | 11 | |
| 12 | | 12 | |
| Dirección Errada | | Dirección Errada | |
| 1 | | 1 | |
| 2 | | 2 | |
| 3 | | 3 | |
| 4 | | 4 | |
| 5 | | 5 | |
| 6 | | 6 | |
| 7 | | 7 | |
| 8 | | 8 | |
| 9 | | 9 | |
| 10 | | 10 | |
| 11 | | 11 | |
| 12 | | 12 | |
| Fallado | | Fallado | |
| 1 | | 1 | |
| 2 | | 2 | |
| 3 | | 3 | |
| 4 | | 4 | |
| 5 | | 5 | |
| 6 | | 6 | |
| 7 | | 7 | |
| 8 | | 8 | |
| 9 | | 9 | |
| 10 | | 10 | |
| 11 | | 11 | |
| 12 | | 12 | |

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

